

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante	PEREGRINO Puentes GARZÓN
Demandado	HORACIO RIOS ARISTIZABAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y TERCEROS INDETERMINADOS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 082
Radicado	Nro. 2020-00033-00

VISTOS

Se encuentra la demanda Verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, promovida por el señor **PEREGRINO Puentes GARZÓN**, a través de apoderada judicial, contra **HORACIO DE LOS RIOS ARITIZABAL E HEREDEROS INDETERMINADOS Y TERCEROS INDETERMINADOS**.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, reconociéndole personería a la profesional del derecho para que actúe de conformidad con el poder a ella otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA sobre bien inmueble, instaurada por el señor **PEREGRINO Puentes GARZÓN**, contra **HORACIO RIOS ARISTIZABAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y TERCEROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: Disponer que a la presente demanda se le dé el trámite del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o mensaje de datos.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas demandadas, que puedan tener algún derecho o interés en el presente proceso.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Colombiano, el Tiempo o el Espectador, la cual se realizará el día domingo, o en un medio radial como RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ahora bien, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementado en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuada la publicación, la parte interesada allegará certificado de ello, y se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando el nombre del emplazado, número de identificación si se conoce, las partes del proceso, el Juzgado que lo requiere, para que sea publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, en vigencia de la pandemia, se aplicará dicha disposición transitoria en materia de emplazamiento.

QUINTO: ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- h. la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- i. El nombre del demandante.
- j. El nombre del demandado.
- k. El número de radicado del proceso.
- l. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- m. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- n. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Ordenar informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Agrario para que, si o consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda, del inmueble distinguido con M. I. No. 028-4617 conforme lo indica el artículo 591 del C. G. del P., ordenando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial como apoderada de la parte demandante a la **Dra. VERONICA BETANCUR HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfd8f15e7e316d59911864f062ac7732df1c191904ea85dclcfc90c0f78403f**
Documento generado en 05/08/2020 08:10:21 a.m.

